

Auto de sustanciación número 1492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinte de junio de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por los menores **M.V.L. y J.V.L.**, representados por **NATALIA LEÓN GIRALDO**, a través de la defensoría pública, en contra de **GERMÁN DARÍO VALENCIA CARDONA**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- El poder aportado es incompleto, toda vez que no indica el nombre del demandado. (Artículo 74, inciso 1 del Código General del Proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por los menores **M.V.L. y J.V.L.**, representados por **NATALIA LEÓN GIRALDO**, a través de la defensoría pública, en contra de **GERMÁN DARÍO VALENCIA CARDONA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a50beb1168070ed7b0912a2e6b8cb9420879094487e1b63377a9f41dac3115**

Documento generado en 20/06/2024 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>